

Considerando: que es un deber del Gobierno proteger en sus derechos á los estudiantes; y que, además, sería altamente provechoso dar mayor latitud al término acordado por el artículo 93 de la citada Ley;

En uso de las facultades de que estoy investido y previo el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

Artículo único: Se prolonga hasta el vencimiento del presente año escolar, ó sea el 31 de Julio próximo, la gracia que acuerda el mencionado artículo 93 de la Ley General de Estudios, puesta en vigor por Decreto del Gobierno Provisional de fecha 4 de Julio de 1902.

La Secretaría de Estado correspondiente queda encargada de comunicar la presente resolución á quien fuere necesario, para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los seis días del mes de Mayo de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

A. W. y GIL.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Justicia é Instrucción Pública.—Juan Elías Moscoso hijo.

Núm. 4302.—DESIGNACION del Gral Leopoldo Espaillat para Secretario de Guerra y Marina.—G. O. Núm. 1493 del 16 de Mayo 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,
General de División del Ejército y Presidente
del Gobierno Provisional.

En uso de las facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Unico: Queda nombrado Secretario de Estado para los Despachos de Guerra y Marina el ciudadano General de División Leopoldo Espaillat.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, á los 7 días del mes de Mayo de 1903; año 60º de la Independencia y 40º de la Restauración.

A. W. y GIL.

Núm. 4303.—RESOLUCION del G. P. que suprime los cuerpos de policía militar.—G. O. Núm. 1493 del 16 de Mayo 1903.

ALEJANDRO WOSS Y GIL,
General de División del Ejército y Presidente
del Gobierno Provisional.

Atendiendo: á que han cesado las causas que motivaron la Resolución de fecha 27 de Marzo último, que mandaba y ordenaba el establecimiento de cuerpos de policía militar para la represión de los crímenes y delitos que se cometieran durante el estado de guerra en que estaba el país;

Atendiendo: á que es necesario restablecer en la integridad de sus funciones á los Tribunales de Justicia, á fin de que no queden desamparados ni perjudicados los derechos de los asociados, ni en la impunidad los crímenes y delitos cometidos ó que puedan cometerse en lo sucesivo;

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Artículo 1º Queda derogada, sin ningún valor ni efecto, la Resolución de la Junta Provisional del Gobierno, de fecha 27 de Marzo de 1903.

Artículo 2º Las autoridades judiciales continuarán en el ejercicio de sus funciones, conforme á lo dispuesto por las leyes comunes, sin excepciones ni limitaciones que cohiban la independencia propia de dichas funciones.

Esta resolución se hará efectiva por la Secretaría de Estado correspondiente.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de